

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0078-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriano NTE INEN-IEC 62052-11, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo – Parte 11: Equipos de medición (IEC 62052-11:2020, IDT) 3

MPCEIP-SC-2023-0079-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15189, Laboratorios Clínicos – Requisitos para la Calidad y la Competencia (ISO 15189:2022, IDT) 6

MPCEIP-SC-2023-0080-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17060, Evaluación de la conformidad - Código de buenas prácticas (ISO/IEC 17060:2022, IDT) 9

MPCEIP-SC-2023-0081-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-13, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 13: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión del compliance (ISO/IEC TS 17021-13:2021, IDT)..... 12

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

009-DN-DINARP-2023 Deléguese funciones al Director/a de Protección de la Información y otros..... 15

Págs.

**SECRETARÍA DE
GESTIÓN DE RIESGOS:**

SGR-505-2023	Institucionalícese el documento “Procedimiento para Comunicación Institucional de Eventos Peligrosos de Alto Nivel de Afectación”, versión 2.0.	24
---------------------	---	-----------

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0078-R**Quito, 04 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) *regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia*; ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas*; y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2020, publicó la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 62052-11, Electricity metering equipment - General requirements, tests and test conditions - Part 11: Metering equipment**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 62052-11: 2020**, como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 62052-11, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo – Parte 11: Equipos de medición (IEC 62052-11:2020, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0014** de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 62052-11, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo – Parte 11: Equipos de medición (IEC 62052-11:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 62052-11, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos**

generales, ensayos y condiciones de ensayo – Parte 11: Equipos de medición (IEC 62052-11:2020, IDT); mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62052-11, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo – Parte 11: Equipos de medición (IEC 62052-11:2020, IDT)** que especifica los requisitos y los ensayos asociados, con sus condiciones apropiadas para los ensayos de tipo de los medidores de energía eléctrica AC y DC.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62052-11:2023 (Segunda Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0079-R**Quito, 04 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2022, publicó la Cuarta edición de la ISO 15189:2022 Medical Laboratories – Requirements For Quality And Competence;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Cuarta edición de la Norma Internacional ISO 15189:2022 como la Cuarta edición de la NTE INEN-ISO 15189, Laboratorios Clínicos – Requisitos para la Calidad y la Competencia (ISO 15189:2022, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. LAB-0012 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15189, Laboratorios Clínicos – Requisitos para la Calidad y la Competencia (ISO 15189:2022, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15189, Laboratorios Clínicos – Requisitos para la Calidad y la Competencia (ISO 15189:2022, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15189, Laboratorios Clínicos – Requisitos para la Calidad y la Competencia (ISO 15189:2022, IDT)**, que especifica los requisitos para la calidad y la competencia en los laboratorios clínicos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15189:2023** (Cuarta Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0080-R**Quito, 04 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2022, publicó la Primera edición de la ISO/IEC 17060:2022, Evaluación de la conformidad — Código de buenas prácticas;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO/IEC 17060:2022 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO/IEC 17060, Evaluación de la conformidad - Código de buenas prácticas (ISO/IEC 17060:2022, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. NOR-0150 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17060, Evaluación de la conformidad - Código de buenas prácticas (ISO/IEC 17060:2022, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17060, Evaluación de la conformidad - Código de buenas prácticas (ISO/IEC 17060:2022, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17060, Evaluación de la conformidad - Código de buenas prácticas (ISO/IEC 17060:2022, IDT)**, que recomienda buenas prácticas para todos los elementos de la evaluación de la conformidad incluyendo los objetos de evaluación de la conformidad, requisitos especificados, actividades, organismos, sistemas, esquemas y resultados.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17060:2023** (Primera Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0081-R**Quito, 04 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2021, publicó la Primera edición de la ISO/IEC TS 17021-13:2021, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 13: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión del compliance;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Especificación Internacional ISO/IEC TS 17021-13:2021 como la Primera edición de la ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-13, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 13: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión del compliance (ISO/IEC TS 17021-13:2021, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. NOR-0149 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-13, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 13: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión del compliance (ISO/IEC TS 17021-13:2021, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el

carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-13, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 13: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión del compliance (ISO/IEC TS 17021-13:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-13, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 13: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión del compliance (ISO/IEC TS 17021-13:2021, IDT)**, que especifica los requisitos de competencia para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación de sistemas de gestión del *compliance*. Complementa los requisitos existentes en la Norma ISO/IEC 17021-1.

ARTÍCULO 2.- Esta Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-13:2023** (Primera Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

RESOLUCIÓN Nro. 009-DN-DINARP-2023

Mgs. Daniel Arboleda Villacreses
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*
- Que,** la disposición transitoria decimotercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Los órganos, entidades e instituciones del sector público se registrarán en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en un plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Consejo de la Judicatura integrará y registrará a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, en el Sistema en mención dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo";*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, indica: *"El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes*

informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. (...);

Que, el artículo 28 de la norma *ibídem* señala: “*Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho constitucional del acceso a la información, se crea la Ficha de Registro Único del Ciudadano, documento público electrónico y/o físico certificado, que contendrá todos los datos de registro público del ciudadano constantes en el Sistema Nacional de Registros Públicos. La Ficha de Registro Único del Ciudadano, no sustituye los documentos legalmente establecidos; pero se constituye en documento público de consulta del ciudadano y documento de consulta y verificación obligatoria de las entidades y empresas públicas, para la prestación de servicios al ciudadano.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, menciona: “*Créase la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: “*En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...). Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestores delegadas o concesionarias de un servicio público deberán implementar medidas de seguridad informática y de la información, de conformidad con lo que establezca el órgano que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, indica: *“La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley (...);”*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: 1. Sus propias bases de datos, alimentadas por información proporcionada por el propio ciudadano o por terceros, con anterioridad a la fecha del trámite; y 2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, precisa: *“Es la entidad que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, responsable de la gestión, administración y cumplimiento de sus objetivos. Para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Para el ejercicio de la administración desconcentrada, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos podrá establecer las oficinas que fueren necesarias a nivel nacional, a cargo de directores con atribuciones expresamente delegadas por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, indica: *“El Director Nacional de Registro de Datos Públicos aprobará el Estatuto Orgánico Funcional, que contendrá la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que estará integrada por las unidades*

administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines. En la estructura orgánica de la entidad se incluirán los mecanismos de desconcentración de funciones necesarios para el adecuado cumplimiento de sus competencias a nivel nacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, usando la información determinada como accesible, recibida de los entes registrales que forman parte del Sistema, gestionará la Ficha de Registro Único del Ciudadano, en la que constarán compilados los datos accesibles que consten en los distintos entes registrales. La Ficha estará disponible para todos los usuarios a través del portal informático creado para el efecto, que deberá contar con altos niveles de seguridad para la protección de la información, o por medios físicos”;*

Que, el artículo 17 de la norma mencionada indica: *“La Ficha de Registro Único del Ciudadano será administrada exclusivamente por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, que será la encargada de la información que en ella se recabe y de su seguridad. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos concederá a las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, accesos para el uso de la Ficha de Registro Único del Ciudadano, a fin de que los migrantes puedan acceder a sus datos personales. Así mismo, podrán concederse accesos de uso de la Ficha de Registro Único del Ciudadano a instituciones públicas, ya sea para uso interno de la institución, para la prestación de los servicios que brinda a la ciudadanía o para que a su vez puedan entregar los certificados físicos de la Ficha de Registro Único del Ciudadano a quienes lo solicitaren, previa autorización de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...);”*

Que, el artículo 9, 9.2 literal n) del Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expedido mediante Resolución Nro. 038-DN-DINARDAP-2011 de 27 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 28 de junio del mismo año, faculta a la infrascrita Directora Nacional de Registros Públicos, delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la institución, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2021, precisa: *“La presente resolución tiene por objeto regular la administración y el uso de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” (SINE) como un conjunto organizado de procesos de orden técnico, tecnológico y jurídico encaminados a cumplir las siguientes finalidades: (i) Servir como medio de citación telemática a los órganos, entidades e*

instituciones del sector público con las demandas o peticiones de diligencias preparatorias así como de las providencias recaídas en ellas; y, (ii) Servir como mecanismo de notificación a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles, de las providencias que fueren emitidas por las Unidades jurisdiccionales existentes a nivel nacional para requerimientos de información”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 007-NG-DINARP-2023, determina: *“La presente norma tiene por objeto implementar la herramienta informática de Ficha de Registro Único del Ciudadano y establecer el procedimiento que regula su acceso, uso y aplicación”;*

Que, con memorando Nro. DINARP-CNPI-2023-0135-M de 01 de agosto de 2023, la abogada Geanella Pincay Palacios, Coordinadora de Protección de la Información solicitó a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento y a la Dirección de Protección de la Información, que: *“La resolución 015-DN-DINARDAP-2019 constituye la delegación para atención a requerimientos ciudadanos y de órganos de la Función Judicial o Juzgados Coactivos. Esta actividad, conforme lo manifestado en reuniones previas, conlleva gran parte de la carga operativa para la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; por lo que esta unidad considera oportuno reformarla, previo el informe de las áreas pertinentes y el pronunciamiento del área jurídica.*

Que, mediante memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0320-M de 04 de agosto de 2023, el magister Mario Cabezas Luna, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento indicó a la abogada Geanella Pincay Palacios, Coordinadora de Protección de la Información, que: *“En respuesta al Memorando N° DINARP-CNPI-2023-0135-M, en el cual solicita a esta Coordinación, información con respecto a la atención a requerimientos ciudadanos y de órganos de la Función Judicial o Juzgados Coactivos. me permito adjuntar el documento en el cual se detallan los procedimientos de SINE y de Información Ciudadana, que se procesan en las Direcciones de Control y Evaluación, Gestión y Registro”;*

Que, con memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0366-M de 25 de agosto de 2023, el magister Mario Cabezas, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento indicó a la abogada Geanella Pincay Palacios, Coordinadora de Protección de la Información, que: *“(…) En condiciones normales se alcanza un promedio de hasta 10 días desde el ingreso del documento de petición de información ciudadana a la Dirección de Gestión y Registro, hasta la carga del oficio de respuesta final en la ventanilla judicial; se aclara que los tiempos son referenciales y dependen de algunos factores (...) El tiempo promedio de atención de solicitudes SINE desde el momento que ingresa la solicitud a la Dirección de Control, hasta que se notifica a los Registros a nivel nacional para*

respuesta, es de 30 días aproximadamente, considerando que esta atención o requerimiento no forma parte de las responsabilidades o funciones de la Dirección de Control según estatuto y normativa de notificaciones electrónicas (...).

Que, mediante memorando Nro. DINARP-DPI-2023-0239-M de 05 de septiembre de 2023, la abogada María José Bermúdez Molina, Directora de Protección de la Información, indicó a la abogada Geanella Pincay Palacios, Coordinadora de Normativa y Protección de la Información, que: *“(...) el tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de información de personas naturales desde el momento que ingresa a la Dirección de Protección de la Información es de 15 días término. Debido a que se consideran 10 días término que establece el artículo 140 del COA para que los solicitantes completen la documentación necesaria a fin de dar atención a su solicitud, y 5 días para que esta Dirección gestione una respuesta una vez que la documentación requerida ha sido entregada (...).”*

Que, la delegación para atención a requerimientos ciudadanos y de órganos pertenecientes a la Función Judicial o Juzgados de Coactivas se encuentra dispuesta en la Resolución Nro. 015-DN-DINARDAP-2019 y conlleva gran parte de la actividad operativa de las direcciones delegadas por lo que resulta importante determinar un procedimiento que permita dar celeridad a los requerimientos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004 de 06 de abril del 2023, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: *“Encargar al abogado Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el cargo de Director Nacional, a partir del 7 de abril de 2023, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable (...).”*

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2023-0004, el suscrito Director Nacional de Registros Públicos, Encargado,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Director/a de Protección de la Información, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registros Públicos, suscriba y conteste, las solicitudes de información que versen sobre personas naturales, presentadas por particulares en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término de 15 días.

Artículo 2.- Delegar al Director/a de Gestión y Registro, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registros Públicos, realice las siguientes funciones:

- Suscribir y contestar las solicitudes de información que versen sobre personas jurídicas presentadas en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término de 15 días.
- Suscribir y contestar los requerimientos de información que versen sobre personas naturales y jurídicas, solicitados por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas que sean presentados en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 15 días.

Artículo 3.- Delegar al Director/a de Control y Evaluación, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registros Públicos, realice las siguientes funciones:

- Notificar a los Registradores Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, las prohibiciones de enajenar, levantamientos de prohibiciones de enajenar, interdicciones e insolvencias, presentadas en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 10 días .
- Suscriba y conteste las solicitudes de información de bienes presentadas en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término de 15 días.

En caso de las solicitudes de información de bienes presentadas en la matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, por los órganos de la Función Judicial y Juzgado de Coactivas, disponga que se notifique a los Registradores Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Artículo 4.- Delegar a los Directores/as Regionales de la Dirección Nacional de Registros Públicos, para que en nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registros Públicos, realicen las siguientes funciones:

- Suscribir y contestar las solicitudes de información que versen sobre personas naturales y jurídicas presentadas dentro de sus circunscripciones territoriales, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 15 días, teniendo en cuenta la normativa aplicable en protección de datos personales.
- Suscribir y contestar los requerimientos de información de personas naturales y jurídicas solicitados por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas que sean presentados en sus circunscripciones territoriales, utilizando los sistemas y herramientas tecnológicas con los que cuenta la DINARP, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 15 días.
- Suscribir y contestar las solicitudes de información que versen sobre bienes presentadas en sus circunscripciones territoriales por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 15 días.

En el caso de que los órganos de la Función Judicial y Juzgado de Coactivas lo disponga se notificará en el término de 10 días a los Registradores Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas las solicitudes de información de bienes presentadas en sus circunscripciones territoriales.

Salvo casos excepcionales que por la naturaleza de la solicitud se requiera de la asistencia técnica y jurídica de las Direcciones contempladas en la presente Resolución, las Direcciones Regionales podrán remitir dichas solicitudes, a las áreas encargadas de su gestión en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, a través de sus respectivas Coordinaciones.

Disposición Derogatoria: Deróguese la Resolución Nro. 015-DN-DINARDAP-2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Disposición Transitoria: En el término de veinte (20) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección de Planificación deberá elaborar el flujo del procedimiento.

Disposiciones Generales:

Primera. - Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Información, a la Dirección de Gestión y Registro; a la Dirección de Control y Evaluación y a las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Tercera. – Encárguese el seguimiento y control de la presente Resolución a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información y a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Cuarta. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma electrónica sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



MGS. DANIEL ARBOLEDA VILLACRESE
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, ENCARGADO

RESOLUCIÓN Nro. SGR-505-2023

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- QUE,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
- QUE,** el artículo 16 de la Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo.
- QUE,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 892 de fecha 17 de octubre de 2023 el Presidente de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres, el cual tiene como objeto normar la gestión del Sistema

Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para la ejecución de acciones de prevención, preparación, respuesta, mitigación y recuperación ante emergencias y desastres, además, reducir el riesgo de desastres y encaminar la gestión pública cuando estos se produzcan, inevitablemente, para suprimir o reducir afectaciones y pérdidas, tanto humanas como económicas.

- QUE,** el artículo 5 del Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres, determina que para la formulación, implementación y evaluación de políticas para la gestión de riesgos de desastres, se consideran actividades ex ante y deben basarse en la comprensión y uso sistémico e integral del conocimiento disponible de riesgos, así como del monitoreo de las amenazas y análisis de la vulnerabilidad, capacidad y grado de exposición a las amenazas, con el objeto de formular acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población y la naturaleza.
- QUE,** el artículo 8 del Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres dispone que, en el marco de los preparativos para la respuesta ante el riesgo de desastres, el ente rector de la gestión de riesgos emitirá los lineamientos para el diseño, la implementación, mantenimiento y actualización de los sistemas de alerta temprana en todos los niveles territoriales.
- QUE,** el artículo 9 del Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres determina el significado de la declaratoria de estado de alerta, misma que corresponde a una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación, para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza; así mismo, la declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en el ámbito territorial de su competencia; y, del ente rector de la gestión de riesgos en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria.
- QUE,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.
- QUE,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina las competencias que tiene la Secretaría de Gestión de Riesgos para manejar el Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, ente ellas, la siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la

investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se implementa el Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el mismo que establece en el numeral 11.2.1. las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario General de Gestión de Riesgos, entre ellas: “1. Asegurar la implementación y evaluar los resultados del trabajo entre las Subsecretarías técnica de Gestión de Riesgos; 5. Proponer políticas, normas y otros instrumentos de aplicación para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 8. Evaluar los resultados de los Comités de Gestión de Riesgos en la implementación de las Agendas de Reducción de Riesgos y recomendar a la Secretaria/o de Gestión de Riesgos los cambios que correspondan en su estructura y funcionamiento”.

QUE mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, de fecha 09 de agosto de 2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que determina las condiciones y evolución de la amenaza a fin de implementar las medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población y de sus bienes; siendo el caso, las declaratorias de estados de alertas., de igual forma, determina las responsabilidades institucionales para la emisión de actos administrativos que permitan afrontar eventos adversos en el territorio ecuatoriano;

QUE, mediante memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0140-M, la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, pone en conocimiento la versión 2.0 del Procedimiento para Comunicación Institucional de Eventos Peligrosos de Alto Nivel de Afectación, cuya actualización tiene por objeto mejorar los proceso de comunicación institucional, a través de la actualización de los criterios para ejecutar el flujo de comunicación de acuerdo a las lecciones aprendidas en las últimas emergencias; y con ello, solicita la derogatoria de la Resolución Nro. SGR-054-2018 que contiene la institucionalización de la primera versión del mencionado protocolo.

QUE, el Procedimiento para Comunicación Institucional de Eventos Peligrosos de Alto Nivel de Afectación, versión 2.0, tiene como propósito establecer bajo un enfoque de administración por procesos, las actividades involucradas en la comunicación institucional sobre la situación de los eventos peligrosos por alto nivel de afectación con el fin de garantizar un intercambio de información verbal, efectivo y oportuno, garantizando el inicio de las acciones por parte de los tomadores de decisión ante una emergencia o desastre.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER la solicitud realizada por la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, en torno a la institucionalización del Procedimiento para Comunicación Institucional de Eventos Peligrosos de Alto Nivel de Afectación, versión 2.0 y la derogatoria de la Resolución Nro. SGR-054-2018.

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR el documento denominado “Procedimiento para Comunicación Institucional de Eventos Peligrosos de Alto Nivel de Afectación”, versión 2.0.

Artículo 3.- DISPONER a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, a través de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, la socialización, difusión, seguimiento, control,

monitoreo y aplicación del Procedimiento para Comunicación Institucional de Eventos Peligrosos de Alto Nivel de Afectación, versión 2.0.

Artículo 4.- DEROGAR la resolución Nro. SGR-054-2018, de fecha 23 de mayo de 2018.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

El contenido de la presente Resolución deberá ser publicado en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el cantón Samborondón, el 01 de diciembre de 2023.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
TORRES BERMEO**

**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Secretaría de Gestión de Riesgos

PROCEDIMIENTO PARA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE EVENTOS PELIGROSOS DE ALTO NIVEL DE AFECTACIÓN.

Noviembre - 2023

Versión 2.0.

REPÚBLICA
DEL ECUADOR**Secretaría de Gestión de Riesgos**

Versión 2.0.

PROCEDIMIENTO PARA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE EVENTOS PELIGROSOS
DE ALTO NIVEL DE AFECTACIÓN. - Versión 2.0.**FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN**

Acción	Nombre / Cargo	Firma
Aprobado por:	Cristian Eduardo Torres Bermeo Secretario de la Secretaría de Gestión de Riesgos.	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
Revisado por:	Ángel Rodrigo Rosero Gómez Subsecretario General de Gestión de Riesgos - SGR.	 Firmado electrónicamente por: ANGEL RODRIGO ROSETO GOMEZ
Validado por:	Mariana Raquel Quispillo Moyota Directora de Monitoreo de Eventos Adversos - SGR.	 Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA
Elaborado por:	Stalin Edison Jiménez Martínez Analista de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos - SGR.	 Firmado electrónicamente por: STALIN EDISON JIMENEZ MARTINEZ

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Fecha de actualización
0.1	Emisión inicial	03/05/2018
0.2	Emisión por regulación de observaciones dadas por la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad	03/05/2018
0.3	Emisión por regulación de observaciones dadas por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos	-
0.4	Emisión por regulación de observaciones dadas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	-
0.5	Emisión por regulación de observaciones dadas por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos	-
1.0	Emisión final	04/05/2018
2.0	Actualización de criterios para ejecutar el flujo de comunicación de acuerdo a las lecciones aprendidas de las emergencias de los años: 2022 y 2023.	30/11/2023

CONTENIDO

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN.....

PROPÓSITO.....

ALCANCE

MARCO LEGAL

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

LINEAMIENTOS.....

CRITERIOS PARA EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMAS DE FLUJO

DETALLE DE ACTIVIDADES (Matriz).....

DETALLE DE ACTIVIDADES (Coordinación Zonal).....

ANEXO 1.....

DIAGRAMA DE FLUJO (Matriz).....

DIAGRAMA DE FLUJO (Zonal)

DIRECTORIO SGR - ENERO / 2023.....

PROPÓSITO

Establecer bajo un enfoque de administración por procesos, las actividades involucradas en la comunicación institucional sobre la situación de los eventos peligrosos por alto nivel de afectación con el fin de garantizar un intercambio de información verbal, efectivo y oportuno, garantizando el inicio de las acciones por parte de los tomadores de decisión ante una emergencia o desastre.

ALCANCE

Este procedimiento será aplicado por los funcionarios descritos de Planta Central y de las Coordinaciones Zonales, toda vez que se cumplan los criterios establecidos para iniciar el flujo de comunicación, desde que el(a) Operador(a) de Turno (Sala Nacional de Situación y Monitoreo) o el(a) Analista/Operador(a) de la Unidad de Monitoreo, realice una llamada de voz al(a) Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos, Coordinador Zonal/Director Zonal respectivamente, hasta la comunicación verbal de la situación del evento peligroso, al(a) Presidente(a) de la República del Ecuador, Gobernadores(as) o Alcaldes(sa) de la zona afectada, cuando la situación lo amerite.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado
- Reglamento a la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado
- Resolución No. SGR-142-2017 – Manual del Comité de Operaciones de Emergencias
- Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, Eje: Seguridad Integral
- Objetivo 9: Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
- Política 9.3: Impulsar la reducción de riesgos de desastres y atención oportuna a emergencias ante amenazas naturales o antrópicas en todos los sectores y niveles territoriales.

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- Alto nivel de afectación: son aquellos eventos peligrosos cuyo impacto se ha definido entre los niveles de emergencia regional (calificación 3), desastre (calificación 4) y catástrofe (calificación 5)¹
- DMEVA: Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos.
- Emisor: persona que transmite el mensaje.
- Evento o suceso peligroso: Es la manifestación o materialización de una o varias amenazas en un periodo de tiempo específico.²
- Receptor: persona que recibe el mensaje.
- SGR: Secretaría de Gestión de Riesgos.
- SNDGR: Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
- UMEVA: Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos.

¹ Manual del Comité de Operaciones de Emergencia – Resolución No. SGR-142-2017

² Glosario de Términos asociados a la Gestión del Riesgo de Desastres – RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-046-2020

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los Operadores(as) de Turno (Sala Nacional de Situación y Monitoreo) o los(as) Analistas/Operadores(as) de las Unidades de Monitoreo deberán tomar en cuenta los criterios y validarlos en cada caso, con el fin de iniciar el flujo de comunicación, observando las normativas vigentes aplicables para realizar las actividades descritas en el presente documento.

2. Toda comunicación verbal de un evento peligroso con alto nivel de afectación, se realizará dependiendo de la disponibilidad de los medios de comunicación, la misma que será en el siguiente orden jerárquico:

- a) Telefonía convencional, disponibles en las consolas del ECU911,
- b) Llamada celular usando línea directa para transmisión de voz,
- c) Llamada celular usando aplicaciones con datos móviles (Principal: WhatsApp principal / Respaldo: Telegram),
- d) Radio frecuencia a través de radio troncalizada, canal institucional SNGRE.
- e) Mensajería de texto por aplicaciones autorizadas.

3. En toda comunicación verbal exitosa para entregar información de eventos peligrosos con alto nivel de afectación, los actores deberán expresar de forma clara y perfectamente vocalizado, el siguiente script de mensaje:

- De Operador(a) de Turno (Sala Nacional de Situación y Monitoreo) o el(a) Analista/Operador(a) de una Unidad de Monitoreo a Autoridades SGR:
Buenos(as) días/tardes/noches, estimado(a) director(a) general/subsecretario(a)/director(a), la Sala de Monitoreo le informa que se ha generado un(a) **nombre del evento**, en donde se reportan al momento **detalle la situación del evento**. Las primeras acciones de respuesta son: **detalle las acciones**. Le mantendremos informado(a) cuando exista nueva información sobre el evento.
- De Autoridades SGR a Autoridades del Ejecutivo:
Buenos(as) días/ tardes/noches, estimado(a) presidente(a)/ministro(a)/secretario(a). La Secretaría de Gestión de Riesgos le informa que se ha generado un(a) **nombre del evento**, en donde se reportan al momento **detalle la situación del evento**. Las primeras acciones de respuesta son: **detalle las acciones**. Le mantendré informado(a) cuando exista nueva información sobre el evento. ¡Saludos!
- Para el caso en el que no exista comunicación exitosa con cualquiera de los actores del presente Procedimiento y luego de haber realizado 3 intentos de comunicación a través de cada uno de los medios definidos en el lineamiento general 2, el emisor deberá adicionar al receptor, el siguiente script de mensaje: "Me comunico con usted debido a que no existe comunicación exitosa con Nombre/Cargo del receptor principal, por lo que se requiere que usted continúe la ejecución del procedimiento hacia el siguiente nivel superior."

En cualquiera de los casos, si la comunicación está activa y no tiene respuesta del receptor, el emisor debe consultar: ¿Me confirma la recepción de la información por favor?, luego de la respuesta, el receptor finaliza asentando: Muchas gracias por su atención.

4. En el caso de colapso de infraestructura o servicio de comunicaciones móviles, sobre todo durante desastres, todos los involucrados en el presente Procedimiento deberán utilizar inmediatamente la Radio Troncalizada a través del CANAL SNGRE y a su vez probar el envío de mensajes SMS ya que, en anteriores situaciones de emergencia, fueron los canales que permanecieron habilitados inclusive durante las primeras horas luego del impacto.

5. En todo nivel definido como **ALERTA ROJA** por incremento de amenaza o desencadenamiento de un evento peligroso a través de una alerta nacional o local, obligatoriamente los Operadores(as) de turno (Sala Nacional de Situación y Monitoreo) y los(as)

Analistas/Operadores(as) de turno de las Unidades de Monitoreo deben ejecutar el presente procedimiento a través de cadena de llamadas esperando la respectiva confirmación.

6. El incumplimiento de la entrega de información inmediata, la omisión de entrega de información hacia las Salas de Situación y Unidades de Monitoreo o el incumplimiento del presente procedimiento de comunicación, puede ser causal para tomar medidas administrativas bajo el reglamento interno de la institución (faltas leves o graves).

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA COMUNICACIÓN A NIVEL NACIONAL

1. Ante la ocurrencia de eventos peligrosos súbitos de escala provincial/zonal/regional, el(a) Operador(a) de turno (Sala Nacional de Situación y Monitoreo), deberá comunicar la situación a todos los(as) Analistas/Operadores(as) de las Unidades de Monitoreo a través de mensajería de texto o radio troncalizada para que conozcan la información emitida por los entes científicos y a su vez estos últimos retroalimenten sobre la situación en cada uno de los territorios afectados; todo esto aplicando los lineamientos generales número 2 y 4.

2. En ausencia del(a) Secretario(a) de Gestión de Riesgos, de su subrogante / encargado, o de incomunicación a través de los medios definidos en el lineamiento general 2, el cumplimiento de las actividades descritas que le correspondan en este protocolo será responsabilidad del(a) Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos.

3. En ausencia del(a) Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta, de su subrogante / encargado, o de incomunicación a través de los medios definidos en el lineamiento general 2, el cumplimiento de las actividades descritas que le correspondan en este procedimiento, será responsabilidad del(a) Director(a) de Operaciones.

4. En toda comunicación por alto nivel de afectación, la Sala Nacional deberá realizar una llamada telefónica y emisión de mensajes de texto a la Dirección de Comunicación Social para que active su Protocolo de vocerías.

5. El(a) Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos deberá comunicar permanentemente la situación del evento al(a) Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos.

6. Además de las actividades detalladas en este procedimiento, el(a) Secretario(a) de Gestión de Riesgos deberá comunicar permanentemente la situación del evento al(a) Presidente de la República y/o al Secretario(a) Nacional de la Administración Pública.

7. En el caso de que cualquier funcionario de la SGR, identifique o conozca de la ocurrencia y seguimiento a las acciones de respuesta frente a un evento peligroso en curso, deberá reportar la información a la Sala de Situación Nacional para su respectiva validación a través de sus números de contactos o nominativos establecidos a través grupos conversacionales o llamadas telefónicas.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA COMUNICACIÓN A NIVEL ZONAL

1. Ante la ocurrencia de eventos peligrosos súbitos o de progresión lenta a una escala cantonal/provincial/zonal, los(as) Analistas/Operadores(as) de turno de las Unidades de Monitoreo deberán comunicar al(a) Operador(a) de turno (Sala Nacional de Situación y Monitoreo), la misma información que comunicó al Coordinador/Director Zonal, para que desde la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, se pueda solicitar información a los entes científicos y de esta forma complementar la información inicial del evento peligroso; todo esto aplicando los lineamientos generales número 2 y 4 de forma inmediata.

2. En ausencia del(a) Coordinador(a) Zonal de Gestión de Riesgos, de su subrogante / encargado o de incomunicación a través de los medios definidos en el lineamiento general 2, el cumplimiento de las actividades descritas que le correspondan en este procedimiento, será responsabilidad del(a) Director(a) Zonal de Gestión de Riesgos.

3. Además de las actividades detalladas en este procedimiento, los(as) Analistas/Operadores(as) de las Unidades de Monitoreo deberán comunicar permanentemente la situación del evento al(a) Director(a) Zonal.
4. Una vez conocida la información emitida por la Unidad de Monitoreo, el Coordinador(a)/ Director(a) Zonal de Gestión de Riesgos deberá activar los procedimientos de respuesta ante emergencias, desastres o catástrofes.
5. Además de las actividades detalladas en este procedimiento, el(a) Coordinador(a) Zonal deberá mantener comunicación permanentemente con los(as) Alcaldes(as) y los(as) Gobernadores(as) de las zonas afectadas y estas acciones deberán ser comunicadas verbalmente al Director General de Gestión de Riesgos y Emergencias y a las Unidades de Monitoreo con el objetivo de consolidar la información en productos técnicos digitales que utilizará la Máxima Autoridad de la SGR para coordinar y liderar el SNDGR.
6. En el caso de que cualquier funcionario de la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos identifique o conozca de la ocurrencia y seguimiento a las acciones de respuesta frente a un evento peligroso en curso, deberá reportar la información a la Unidad de Monitoreo para su respectiva validación. El canal es a través grupos conversacionales o llamadas telefónicas.

CRITERIOS PARA EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO

El flujo comunicacional permitirá alertar, informar, y complementar de manera oportuna la información sobre la situación actual de un evento peligroso, permitiendo a los tomadores de decisión, activar sus protocolos y procedimientos correspondientes para la respuesta. La comunicación iniciará cuando se cumplan uno o más de los criterios que se detallan por cada una de las siguientes amenazas o eventos peligrosos:

1. ACTIVIDAD SÍSMICA

CRITERIOS	Comunicación Interna SGR	Comunicación a Presidencia
Percepción de sismo sentido	SENTIDOS con cualquier magnitud.	SENTIDOS Fuerte y/o Muy Fuerte
Magnitud con epicentro nacional (continental e insular)	Magnitud > 4.5	Magnitud > 4.5
Magnitud con epicentro en zona limítrofe: Colombia/Perú	SENTIDOS con cualquier magnitud.	SENTIDOS con magnitud ≥ 6.0
Magnitud con epicentro en zona Internacional	Magnitud ≥ 6.0	-----
Enjambre sísmico ³	Si	Si

Descripción de criterios de percepción del sismo sentido:

Muy Fuerte:	Pánico general, pérdida total de estabilidad, grave afectación estructural.
Fuerte:	Las personas no pueden mantener el equilibrio, las cosas sin agarre se caen o se mueven de su posición.
Moderado:	Se siente un sacudón fuerte y las cosas se tambalean, las ventanas vibran, pero no hay pérdida de estabilidad.
Leve:	Se siente un remezón, pero no es aparente alguna afectación.

Consideraciones especiales:

- Independiente de la magnitud del sismo, si este fue sentido, se deberá escalar a la máxima autoridad de la SGR.
- Al primer reporte de sismo sentido como fuerte o muy fuerte se escala al Director General de la SGR, quien escalará a Presidencia.
- Para escalar a Presidencia, adicional a la variable de magnitud, el sismo debe cumplir con cualquier otra variable detallada.

³ Un enjambre sísmico es la ocurrencia de un conjunto de eventos sísmicos en un área específica durante un período de tiempo relativamente corto.

- La comunicación debe incluir el reporte del boletín de evaluación de alerta de Tsunami del INOCAR, con el que se cuente al momento.

2. TSUNAMI

CRITERIOS	Comunicación Interna SGR	Comunicación a Presidencia
Tipo de Boletín	INOCAR emite Boletín de Advertencia	
	INOCAR emite Boletín de Alerta	
	INOCAR emite Boletín de Cancelación	

Descripción de boletines:

ALERTA	Existe un peligro inminente de que se genere un tsunami.
ADVERTENCIA	Existe una alta probabilidad de que se genere un tsunami.
CANCELACIÓN	En base al monitoreo de las estaciones de nivel del mar, la amenaza de tsunami ha cesado en una zona determinada. La cancelación podrá ser parcial o total.

3. ACTIVIDAD VOLCÁNICA

CRITERIOS	Comunicación Interna SGR	Comunicación a Presidencia
Boletines de alerta	Boletines IG Allnstante con anomalías significativas del volcán.	Boletines IG Allnstante con posibilidad de caída de ceniza: moderada a fuerte o incremento significativo en la actividad volcánica.
Caída de Ceniza	Todos los niveles de caída de ceniza (leve, moderado y fuerte).	- Leve en provincias distantes. - Moderado y Fuerte en cualquier zona.
Erupción súbita	Si	Si
Represamiento en ríos/quebradas (lahares)	Si	Si

Descripción de criterios de percepción de caída de ceniza:

Fuerte:	Caída de ceniza tipo aguacero
Moderado:	Caída de ceniza tipo lluvia leve.
Leve:	Caída de ceniza tipo garúa

Consideraciones especiales:

- El reporte de caída de ceniza se define con base al barrido realizado por las Unidades de Monitoreo de la SGR con sus puntos focales del territorio.
- Como valor referencial se deben tomar los datos de altura de columnas que de manera histórica han generado caída de ceniza en el territorio ecuatoriano:

Reventador:	$\geq 2.500 \text{ msnc}^4$
Cotopaxi:	$\geq 8.000 \text{ msnc}$
Sangay:	$\geq 1.400 \text{ msnc}$

Sin embargo, para indicar la posibilidad de caída de ceniza en un territorio, adicional a la columna, se debe considerar las condiciones meteorológicas de la zona, por lo tanto, solo el dato de la columna de ceniza no es suficiente para generar una

⁴ msnc = metros sobre el nivel del cráter.

alerta, y es necesario contar con un boletín de "IG al Instante" emitido por el IGEPN donde indique la probabilidad de caída de ceniza para activar la cadena de comunicación.

4. EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CRITERIOS	Comunicación Interna SGR	Comunicación a Presidencia
Boletines de Advertencias o Alertas hidrometeorológicas del INAMHI	Boletines emitidos por INAMHI con ADVERTENCIA o ALERTA sobre anomalías significativas en las condiciones meteorológicas e hidrológicas.	----
Territorio afectado	Varias zonas impactadas en un mismo periodo de lluvias, desbordamiento de cuerpos de agua o movimientos en masa	Varios cantones o provincias impactadas en un mismo periodo de lluvias, desbordamiento de cuerpos de agua o movimientos en masa
Tiempo de aislamiento de comunidades	Desde 12 horas de aislamiento	Mayor a 24 horas de aislamiento
Activación de recursos especiales	Si	Si
Personas fallecidas/desaparecidos	≥ 1	≥ 4
Activación de COE	Si	Si
Declaratoria de emergencia	-	Si
Servicios básicos afectados y/o colapsados	No pueden continuar con su operatividad en lapsos mayores a 24 horas.	
Infraestructura estratégica afectada y/o destruida	≥ 1	

Descripción de criterios:

- **Aislamiento de comunidades:** daños o afectación en vías de acceso a causa de inundaciones y movimientos en masa dejando aisladas a comunidades por un lapso de tiempo mayor a 12 o 24 horas.
- **Recursos especiales:** Recursos como helicópteros, barcos que requieren de autorizaciones para su movilización y rescate o logística para las comunidades
- **Infraestructura estratégica:** infraestructura catalogada como de vital importancia para la provisión de servicios básicos.

Consideraciones especiales:

- Para cumplir con la activación del procedimiento se debe cumplir al menos un criterio de la tabla detallada.

5. INCENDIOS (FORESTALES O ESTRUCTURALES)

CRITERIOS	Comunicación Interna SGR	Comunicación a Presidencia
Superficie amenazada (Criterio más relacionado con incendios forestales)	Áreas protegidas Zonas pobladas	Áreas protegidas Zonas pobladas
Nivel de respuesta a Incendios	Nivel 2	Nivel 3
Número de Cuerpos de Bomberos Cantonales que atienden el incendio	≤ 2	> 3
Activación de Recursos Especiales	Si	Si
Personas fallecidas/desaparecidos	≥ 1	≥ 4
Infraestructura afectada	Grandes bodegas de almacenamiento, empresas grandes, infraestructura estratégica, servicios públicos como terminales o aeropuertos y otro tipo de infraestructura pública.	

Descripción de niveles de respuesta a Incendios:

- **Nivel 1:** Ataque inicial que es la respuesta a un incendio de dificultad baja.
- **Nivel 2:** Sobrepasa las capacidades y recursos locales, se determina la necesidad de un ataque ampliado donde se estable un puesto de mando unificado, se activan las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales (BRIF) y las Brigadas Especialistas en Manejo Integral del Fuego (BREMIF).
- **Nivel 3:** El gran incendio (nivel 3) se activa cuando se requiere de la coordinación entre diferentes instituciones de nivel cantonal, provincial o nacional a través de puestos de mando unificado (PMU) y Comités de Operaciones de Emergencia (COE), para la atención a incendios de dificultad alta.

Consideraciones especiales:

- Para cumplir con la activación del procedimiento se debe cumplir al menos un criterio de la tabla.

6. OTROS TIPOS DE EVENTOS PELIGROSOS

Para los demás eventos que son parte del catálogo de la SGR y que no se han considerado en las secciones anteriormente citadas, siempre y cuando existan acciones que involucren directa o indirectamente a la SGR, se deberá escalar a nivel Zonal y Matriz; dependiendo de la situación:

Evento	Criterio para activación del flujo de comunicación
Intoxicación:	Intoxicación a un número mayor alrededor de 7 personas.
Contaminación Ambiental:	Generado en áreas de reservas y que comprometan los medios de vida de la población como el consumo de agua.
Accidente Minero:	Registra personas fallecidas o atrapadas.
Accidentes en medios acuáticos:	Cuando se registren personas atrapadas, desaparecidas o fallecidas (incluye ahogados).
Colapso Estructural, Explosión:	Comprometan sectores estratégicos, registren personas atrapadas o fallecidas.
Perturbación en Eventos Masivos:	Registran personas atrapadas, desaparecidas o fallecidas en eventos como: conciertos, eventos deportivos, congregaciones religiosas o políticas, entre otros eventos.
Desplazados Forzosos:	Requieren activación de alojamientos temporales.
Epidemia:	La institución competente (MSP) emite la alerta oficial.
Plaga:	La institución competente (MAG) emite la alerta oficial.

DIAGRAMAS DE FLUJO

El diagrama de flujo se encuentra detallado en el Anexo 1.

DETALLE DE ACTIVIDADES (Matriz)

Operador(a) de turno (Sala Nacional/Backup)

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
1.	¿Evento de alto nivel de afectación según criterios?	De acuerdo a los criterios establecidos, el Operador deberá validar si por características y criterios, se trata de un evento de alto nivel de afectación. Si se trata de un evento de alto nivel de afectación, el Operador realiza la llamada al Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos.	Criterios para activación de la comunicación Pág. 8
1.1.	Remitir reportes de mensajería de texto	Mientras no se defina como un evento de alto nivel de afectación, solo el operador se encargará de mantener una comunicación escrita a través de los canales autorizados.	Mensajería de texto
1.2.	Realizar llamada a Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos	Realiza llamada a Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos es exitosa o no. Si la llamada es exitosa, continúa en la actividad N.º 2.2.	No aplica
2.1.	Realizar llamada a Secretario(a) de Gestión de Riesgos	Si la llamada no es exitosa, realiza llamada a Secretario(a) de Gestión de Riesgos.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.1.1.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Secretario(a) de Gestión de Riesgos es exitosa o no. Si la llamada es exitosa, continúa en la actividad N.º 2.1.2.	No aplica
2.1.1.1.	Realizar llamada a Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos	Si la llamada no es exitosa, realiza llamada a Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.1.1.2.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 2.1.1.3, caso contrario regresa a la actividad N.º 1.2.	No aplica
2.1.1.3.	Comunicar situación actual del evento peligroso con alto nivel de afectación	Si la llamada al(a) Secretario(a) de Gestión de Riesgos / Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos es exitosa, comunica la situación actual del evento peligroso. Continúa en las actividades N.º 2.1.3, y N.º 3; y en la actividad N.º 1 correspondiente al(a) Secretario(a) de Gestión de Riesgos / Subsecretario(a) General.	No aplica
2.2.	Realizar llamada a Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta	Realiza llamada a Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.2.1.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 2.1.5.	No aplica
2.2.1.1.	Realizar llamada a Director(a) de Operaciones	Si la llamada no es exitosa, realiza llamada a Director(a) de Operaciones.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.2.1.1.1.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Director(a) de Operaciones es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 2.1.5, caso contrario regresa a la actividad N.º 2.1.3.	No aplica
2.2.2.	Comunicar situación actual del evento peligroso con alto nivel de afectación	Si la llamada al(a) Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta / Director(a) de Operaciones, comunica situación actual del evento peligroso. Continúa en la actividad N.º 1 correspondiente al(a) Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta / Director(a) de Operaciones.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.3.	Comunicar situación actual del evento peligroso con alto nivel de afectación	Si la llamada al(a) Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos es exitosa, comunica situación actual del evento peligroso. Continúa en la actividad N.º 1 del(a) Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
3.	Comunicar situación actual del evento a Operador de Turno (Sala Provincial)	Comunica situación actual del evento a Operador de Turno (Sala Provincial).	Mensaje de texto / Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
4.	Realizar llamada a Director(a) de Comunicación Social	Realiza llamada a Director(a) de Comunicación Social.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
5.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Director(a) de Comunicación Social es exitosa o no. Si la llamada no es exitosa regresa a la actividad N.º 4.	No aplica

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
6.	Comunicar situación actual del evento peligroso con alto nivel de afectación	Si la llamada es exitosa, comunica situación actual del evento peligroso. Continúa en la actividad N.º 1 correspondiente al(a) Director(a) de Comunicación Social.	No aplica

Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
1.	Recibir información de situación actual del evento peligroso	Recibe información de la situación actual del evento por parte del(a) Operador(a) de Turno (Sala Nacional).	No aplica
2.	Realizar llamada a Secretario(a) de Gestión de Riesgos	Realiza llamada a Secretario(a) de Gestión de Riesgos.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
3.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Secretario(a) de Gestión de Riesgos es exitosa o no.	No aplica
3.1.	Realizar llamada a Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos	Si la llamada no es exitosa, realiza llamada a Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
3.1.1.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 3.1.2, caso contrario regresa a la actividad N.º 2.	No aplica
3.1.2.	Comunicar situación actual del evento peligroso con alto nivel de afectación	Si la llamada al(a) Secretario(a) de Gestión de Riesgos / Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos es exitosa, comunica situación actual del evento peligroso. Continúa en la actividad N.º 4 y en la actividad N.º 1 correspondiente al(a) Secretario(a) de Gestión de Riesgos / Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos.	No aplica
4.	Realizar llamada a Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta	Realiza llamada a Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
5.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 5.1.2.	No aplica
5.1.	Realizar llamada a Director(a) de Operaciones	Si la llamada no es exitosa, realiza llamada a Director(a) de Operaciones.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
5.1.1.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Director(a) de Operaciones es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 5.1.2, caso contrario regresa a la actividad N.º 4.	No aplica
5.1.2.	Comunicar situación actual del evento peligroso con alto nivel de afectación	Si la llamada al(a) Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta / Director(a) de Operaciones es exitosa, comunica situación actual del evento peligroso. Continúa en la actividad N.º 1 correspondiente al(a) Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta / Director(a) de Operaciones.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE

Secretario(a) de Gestión de Riesgos / Subsecretario(a) General de Gestión de Riesgos

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
1.	Recibir información de situación actual del evento peligroso	Recibe información de la situación actual del evento por parte del(a) Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos o del(a) Operador(a) de turno (Sala Nacional)	No aplica
2.	Realizar llamada a Presidente(a) de la República del Ecuador	Realiza llamada a Presidente(a) de la República del Ecuador.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
3.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Presidente(a) de la República del Ecuador es exitosa o no.	No aplica
3.1.	Realizar llamada a Secretario(a) General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República	Si la llamada no es exitosa, realiza llamada al(a) Secretario(a) General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
3.1.1.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Secretario(a) General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 3.2, caso contrario regresa a la actividad N.º 2.	No aplica
4.	Comunicar situación actual del evento peligroso con alto nivel de afectación	Si la llamada al(a) Presidente(a) de la República del Ecuador / Secretario(a) General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República es exitosa, comunica situación actual del evento peligroso.	No aplica

Subsecretario(a) de Preparación y Respuesta / Director(a) de Operaciones

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
1.	Recibir información de situación actual del evento peligroso de alto nivel de afectación	Recibe información de la situación actual del evento por parte del(a) Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos o del(a) Operador(a) de Turno (Sala Nacional).	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.	Activar Plan Nacional de Respuesta y Plan institucional ante emergencias, desastres o catástrofes	Activa procedimientos de respuesta ante emergencias, desastres o catástrofes.	No aplica

Director(a) de Comunicación Social

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
1.	Recibir información de situación actual del evento peligroso de alto nivel de afectación	Recibe información de la situación actual del evento por parte del(a) Operador(a) de Turno (Sala Nacional).	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.	Activar protocolo de comunicación y vocerías ante eventos peligrosos	Activa protocolo de comunicación y vocerías ante eventos peligrosos y mantiene comunicación y aplica directrices de acuerdo a los organismos rectores de la comunicación gubernamental.	No aplica

DETALLE DE ACTIVIDADES (Coordinación Zonal)**Analistas / Operador(a) de las Unidades Zonales / Oficinas Provinciales de Monitoreo de Eventos Adversos.**

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
1.	¿Evento local de alto nivel de afectación según criterios?	De acuerdo a los criterios establecidos, el Operador deberá validar si por características y criterios, se trata de un evento de alto nivel de afectación. Si se trata de un evento de alto nivel de afectación, el Analistas / Operador(a) realiza la llamada al Operador Nacional quien representa y comunica al Director(a) de Monitoreo de Eventos Adversos.	Criterios para activación de la comunicación Pág. 8
1.1.	Realizar llamada a Coordinador(a) Zonal	Realiza llamada al(a) Coordinador(a) Zonal.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
1.2.	Remitir reportes de mensajería de texto	Mientras no se defina como un evento de alto nivel de afectación, solo el operador se encargará de mantener una comunicación escrita a través de los canales autorizados.	Mensajería de texto
2.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Responsable de la Unidad de Monitoreo (Sala Provincial) es exitosa o no. Si la llamada es exitosa, continúa en la actividad N.º 2.2.	No aplica
2.1.	Realizar llamada a Director(a) Zonal	Si la llamada no es exitosa, realiza llamada al(a) Director(a) Zonal.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
2.1.1.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Coordinador(a) Zonal es exitosa o no. Si la llamada es exitosa, continúa en la actividad N.º 2.1.2.	No aplica
2.1.2.	Comunicar situación actual del evento peligroso con alto nivel de afectación	Si la llamada al(a) Coordinador(a) Zonal / Director(a) Zonal es exitosa, comunica la situación actual del evento peligroso. Continúa en la actividad N.º 3 y en la actividad N.º 1 correspondiente al(a) Coordinador(a) Zonal / Director(a) Zonal.	No aplica
3.	Retroalimentar situación actual del evento a Operador(a) Nacional de Turno (Sala Nacional/Backup)	Comunica situación actual del evento peligroso al(a) Operador(a) de Turno (Sala Nacional).	Mensaje de texto / Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
4.	Realizar llamada a Encargado de Comunicación Social	Realiza llamada al(a) Encargado de Comunicación Social en la Zonal o en Matriz de acuerdo a sus lineamientos.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
5.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Analista de Comunicación Social es exitosa o no. Si la llamada no es exitosa regresa a la actividad N.º 4.	No aplica
6.	Comunicar situación actual del evento peligroso	Si la llamada es exitosa, comunica situación actual del evento peligroso. Continúa en la actividad N.º 1 correspondiente al(a) Analista de Comunicación Social.	No aplica

Coordinador(a) Zonal de Gestión de Riesgos / Director(a) Zonal de Gestión de Riesgos

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
1.	Recibir información de situación actual del evento peligroso de alto nivel de afectación	Recibe información de la situación actual del evento por parte del(a) Responsable de la Unidad de Monitoreo (Sala Provincial) o del(a) Operador(a) de Turno (Sala Provincial)	No aplica

N°	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
2.	Activar Plan de Respuesta Zonal/Provincial / Plan zonal institucional ante emergencia, desastres y catástrofes	Activa procedimientos de respuesta ante emergencias, desastres y catástrofes.	No aplica
3.	Realizar llamada a Alcalde(sa) de la zona afectada	Realiza llamada al(a) Alcalde (sa) de la zona afectada.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
4.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Alcalde (sa) es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 5.	No aplica
4.1.	Realizar llamada a Gobernador(a) de la zona afectada	Si la llamada no es exitosa, realiza llamada al(a) Gobernador(a) de la zona afectada.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE
4.1.1.	¿Llamada exitosa?	Determina si la llamada al(a) Gobernador(a) es exitosa o no. Si la llamada es exitosa continúa en la actividad N.º 5, caso contrario regresa a la actividad N.º 3.	No aplica
4.1.2.	Comunicar información científica del evento peligroso e intercambiar información de acciones y capacidades locales	Si la llamada al(a) Alcalde (sa) / Gobernador(a) de la zona afectada es exitosa, comunica situación actual del evento peligroso.	No aplica
5.	Retroalimentar a Analistas / Operador(a) (Unidad de Monitoreo) con la información obtenida en la comunicación con Alcaldes y/o Gobernadores	Todas las Autoridades y Técnicos de las Coordinaciones Zonales deben reportar información actualizada de forma permanente y obligatoria a su Unidad de Monitoreo para que ésta retroalimente a la Sala Nacional y la misma pueda publicar toda la información consolidada de la emergencia para las Autoridades del nivel nacional y para el resto del SNDGR.	Llamada celular / Radio Frecuencia CANAL SNGRE

ANEXO 1

DIAGRAMA DE FLUJO (Matriz)

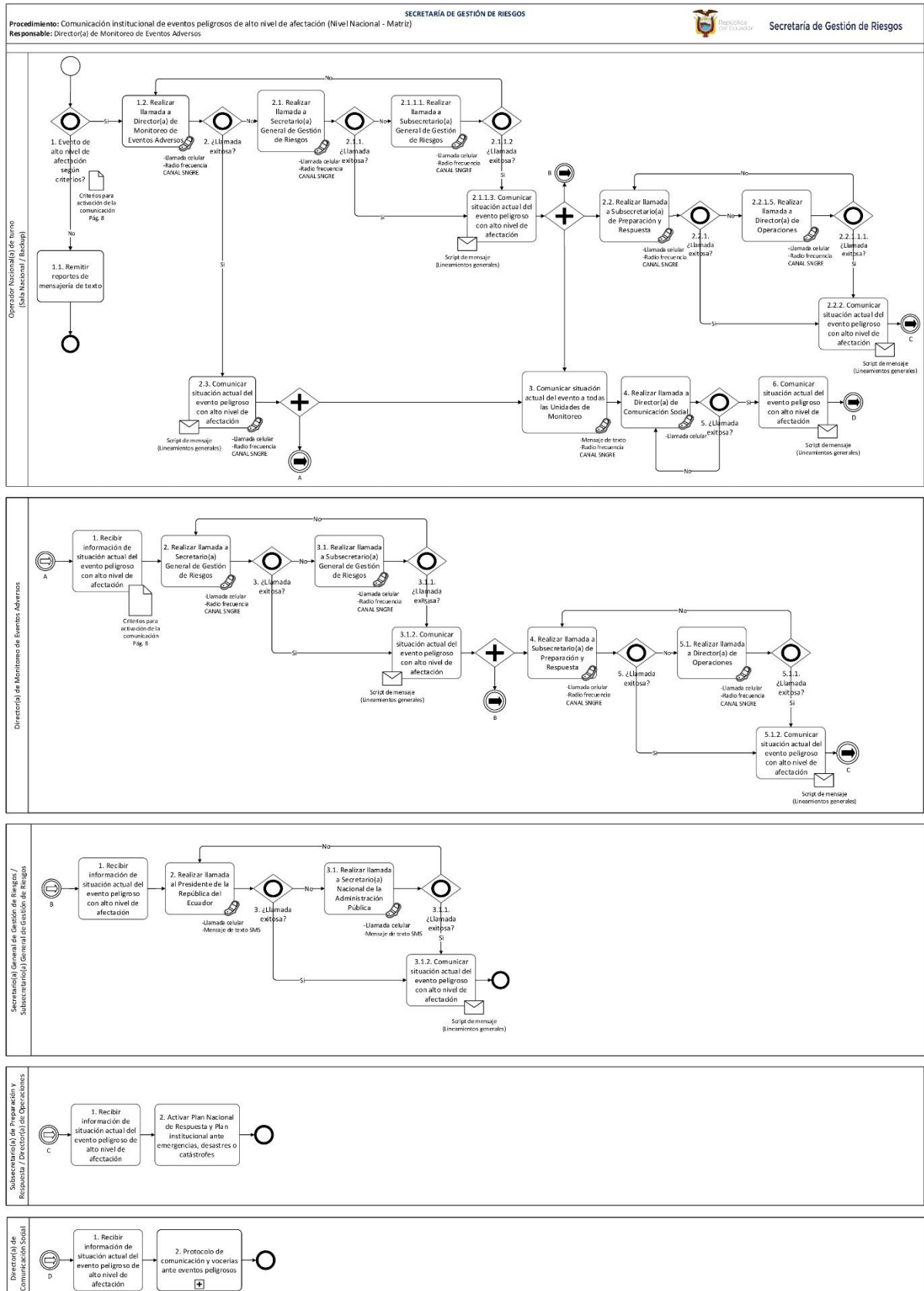
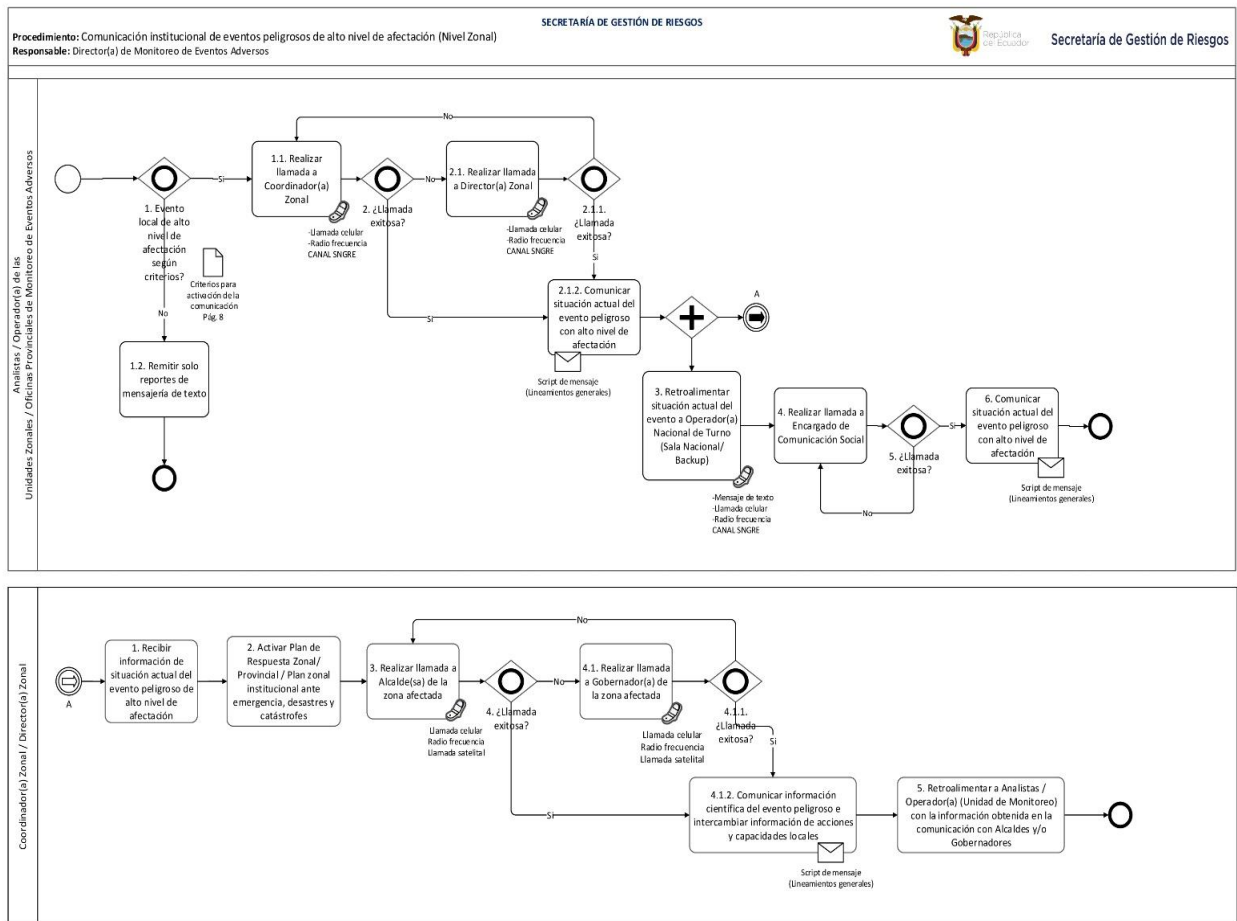


DIAGRAMA DE FLUJO (Zonal)



DIRECTORIO SGR - ENERO / 2023

• DIRECTORIO DE NOMINATIVOS PARA COMUNICACIONES POR RADIOS TRONCALIZADAS INSTITUCIONALES

PUESTO	LUGAR	NOMBRE CUSTODIO RADIO TRONCALIZADA	NOMINATIVO CANAL SNGRE	NOMINATIVO CANAL 2
Autoridades	Planta central	Secretario de Gestión de Riesgos	RIESGOS 1	RIESGOS 1
		Subsecretario General	RIESGOS 2	RIESGOS 2
		Subsecretario de Preparación y Respuesta	RESPUESTA 1	RIESGOS RESPUESTA 1
		Subsecretario de Gestión de la Información	SGIAR 1	RIESGOS SGIAR 1
		Subsecretario de Reducción de Riesgos	REDUCCIÓN 1	RIESGOS REDUCCIÓN 1
Directores áreas técnicas	Planta central	Director de Monitoreo de Eventos Adversos	MONITOREO 1	RIESGOS MONITOREO 1
		Director de Operaciones	OPERACIONES 1	RIESGOS OPERACIONES 1
		Director de Asistencia Humanitaria	ASISTENCIA 1	RIESGOS ASISTENCIA 1
		Director de TIC	TICS 1	RIESGOS TICS 1
Sala Nacional	Planta central	Sala Nacional Samborondón	SALA NACIONAL	RIESGOS SALA NACIONAL
		Sala Nacional Quito	SALA QUITO	RIESGOS SALA QUITO
Zonas	CZ1	Coordinador Zonal 1	ZONAL 1	RIESGOS ZONAL 1
		Director Zonal 1	ZONAL 11	RIESGOS ZONAL 11
		UMEVA Esmeraldas	UMEVA ESMERALDAS	RIESGOS UMEVA ESMERALDAS
		UMEVA Imbabura	UMEVA IMBABURA	RIESGOS UMEVA IMBABURA
		UMEVA Sucumbios	UMEVA SUCUMBIO	RIESGOS UMEVA SUCUMBIO
	CZ2	Coordinador Zonal 2	ZONAL 2	RIESGOS ZONAL 2
		Director Zonal 2	ZONAL 21	RIESGOS ZONAL 21
		UMEVA Napo/ Orellana	UMEVA NAPO	RIESGOS UMEVA NAPO
	CZ3	Coordinador Zonal 3	ZONAL 3	RIESGOS ZONAL 3
		Director Zonal 3	ZONAL 31	RIESGOS ZONAL 31
		UMEVA Chimborazo/ Cotopaxi	UMEVA CHIMBORAZO	RIESGOS UMEVA CHIMBORAZO
		UMEVA Pastaza	UMEVA PASTAZA	RIESGOS UMEVA PASTAZA
		UMEVA Tungurahua	UMEVA TUNGURAHUA	RIESGOS UMEVA TUNGURAHUA
	CZ4	Coordinador Zonal 4	ZONAL 4	RIESGOS ZONAL 4
		Director Zonal 4	ZONAL 41	RIESGOS ZONAL 41
		UMEVA Manabí	UMEVA MANABI	RIESGOS UMEVA MANABI
		UMEVA Santo Domingo	UMEVA SANTO	RIESGOS UMEVA SANTO
	CZ5	Coordinador Zonal 5	ZONAL 5	RIESGOS ZONAL 5
		Director Zonal 5	ZONAL 51	RIESGOS ZONAL 51
		UMEVA Bolívar	UMEVA BOLIVAR	RIESGOS UMEVA BOLIVAR
		UMEVA Galápagos	UMEVA GALAPAGOS	RIESGOS UMEVA GALAPAGOS
		UMEVA Guayas	UMEVA GUAYAS	RIESGOS UMEVA GUAYAS
		UMEVA Los Ríos	UMEVA LOS RIOS	RIESGOS UMEVA LOS RIOS
		UMEVA Santa Elena	UMEVA SANTA ELENA	RIESGOS UMEVA SANTA ELENA
	CZ6	Coordinador Zonal 6	ZONAL 6	RIESGOS ZONAL 6
		Director Zonal 6	ZONAL 61	RIESGOS ZONAL 61
		UMEVA Azuay	UMEVA AZUAY	RIESGOS UMEVA AZUAY
		UMEVA Morona Santiago	UMEVA MORONA	RIESGOS UMEVA MORONA
	CZ7	Coordinador Zonal 7	ZONAL 7	RIESGOS ZONAL 7
		Director Zonal 7	ZONAL 71	RIESGOS ZONAL 71
		UMEVA El Oro	UMEVA EL ORO	RIESGOS UMEVA EL ORO
		UMEVA Loja	UMEVA LOJA	RIESGOS UMEVA LOJA
	CZ9	Coordinador Zonal 9	ZONAL 9	RIESGOS ZONAL 9
		Director Zonal 9	ZONAL 91	RIESGOS ZONAL 91
		UMEVA Pichincha	UMEVA PICHINCHA	RIESGOS UMEVA PICHINCHA
		Jefe de sala Pichincha	SALA PICHINCHA	RIESGOS SALA PICHINCHA
Institutos técnicos científicos	Guayaquil	INOCAR	INOCAR	INOCAR
	Quito	INAMHI	INAMHI	INAMHI
		IGEPN	GEOFISICO	GEOFISICO

• DIRECTORIO PARA COMUNICACIONES TELEFÓNICAS

LUGAR		NOMBRE	Teléfono principal	Teléfono de respaldo
Planta central	Secretario de Gestión de Riesgos	Msg. Cristian Torres Bermeo	0999624474	+593 42593500 Ext. 4000 +881632623921
	Subsecretario General	Ing. Rodrigo Rosero	0984004945	
	Subsecretario de Preparación y Respuesta	Ing. Julio Celorio	0959035511	
	Director de Monitoreo de Eventos Adversos	Ing. Mariana Quispillo	0998814158	+593 42593500 Ext. 1960, 1606
	Director de Operaciones	Ing. Mario Ordeñana	0987224706	
	Director de Comunicación Social	Andrea Guerrero	0987362395	
	Sala Nacional Samborombón	Operador Nacional	09670004151	+881632667906 +593 42593500 Ext. 1605
	Sala Nacional Quito	Operador Provincial Pichincha	0995661295	+593 42593500 Ext. 1631
CZ1	Coordinador Zonal 1	Jimmy Marcillo Ordóñez	0995748697	062602311
	Director Zonal 1	Rosalía Muñoz Salazar	0992920451	062602311
	UMEVA Esmeraldas	Kimberly Rodríguez	0993730253	
	UMEVA Imbabura	Unidad de Monitoreo	0989514113	
		Erika Cartagena	0991222513	
CZ2	UMEVA Sucumbios	Alexandra Chichanda	0959709301	063700802 062991910
	Coordinador Zonal 2	Juan Carlos Barragán	0994608694	062860431
	Director Zonal 2	Estela Ramírez	0980243514	062860431
CZ3	UMEVA Napo/ Orellana	Verónica López	0993684707	
	Coordinador Zonal 3	Brayan Julian Tucumbi	0987595480	032378088
	Director Zonal 3	Doris Dayanna Campaña García	0999970516	032378088
	UMEVA Chimborazo/ Cotopaxi	Unidad de Monitoreo	0983676479	
	UMEVA Pastaza	Unidad de Monitoreo	0998360397	
CZ4	UMEVA Tungurahua	Unidad de Monitoreo	0984476620	
	Coordinador Zonal 4	Braulio Aguirre	0959946215	
	Director Zonal 4	Viviana Cevallos	0988538064	
	UMEVA Manabí	Patricio Macías	0982388257	
CZ5	UMEVA Santo Domingo	Juan Alulima	0998909363	
	Coordinador Zonal 5	Eduardo Campuzano	96 371 1498	
	Director Zonal 5	Johanna Espinel	0979098620	
	UMEVA Bolívar	Carmen Santana	0994819857	
	UMEVA Galápagos	Mariuxi Ballesteros	0959101057	
	UMEVA Guayas	Shirley Quiroz	0996456979	
	UMEVA Los Ríos	David Santacruz	0982424283	
CZ6	UMEVA Santa Elena	Holger Magallanes	0982951231	
	Coordinador Zonal 6	Coronel Milton Benítez	099642079	72800601
	Director Zonal 6	Lorena Pesantez	0996632598	0960570000
	UMEVA Azuay	Cesar Torres	0997487409	
CZ7	UMEVA Morona Santiago	Luis Castillo	098 350 6838	
	Coordinador Zonal 7	Mario Fabián Benavides	099 490 1292	72568113
	Director Zonal 7	Vanessa Cristina Banda	099 827 1524	72547859
	UMEVA El Oro	Unidad de Monitoreo El Oro	0982396311	
CZ9	UMEVA Loja	Paulina Saritama	0982421210	
	Coordinador Zonal 9	Diego Ripalda	0998900923	023341207 ext 1932
	Director Zonal 9	Oswaldo Echeverría	0987215654	023341207 ext 1932
	UMEVA Pichincha	Unidad de Monitoreo Pichincha	0995661295	



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.